

AUTO No. 02088

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2017ER76586, de fecha 2017/04/28, el señor Juan Carlos Soler Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.79.149.549, en calidad de Representante Legal del GRUPO SOLERIUM S.A., con Nit. 900.251.401-1 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Avenida Carrera 72 Bis No 24 C - 00, Localidad de Fontibón en Bogotá D. C.

Que mediante Auto No. 01304, del 7 de junio de 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite para tratamiento silvicultural, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como Vocera Del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Moncalieri, Con Nit 830.053.812-2, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la de la Avenida Carrera 72 Bis No 24 C - 00, Localidad de Fontibón en Bogotá D. C.

Que el auto en mención fue notificado personalmente el día 04 de julio de 2017, al señor Luis Alfonso Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.953.641, en calidad de Autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como Vocera Del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Moncalieri, Con Nit 830.053.812-2, cobrando ejecutoria el día 05 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, el día 29 de septiembre de 2017.

Que, mediante Radicado 2017ER134062, de fecha 14 2017/07/18, el señor Saul Celis Piñeros, en calidad de Director del Proyecto Moncalieri – Grupo Solerium, da respuesta al Auto No 01304, del 7 de junio de 2017, da respuesta a lo requerido en el artículo dos del referido, adjuntando el escrito de coadyuvancia.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de julio de 2017, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-04577 del 2017/09/22, y se procedió a expedir

AUTO No. 02088

la Resolución No.02802 de fecha 11 de octubre de 2017, mediante el cual se Autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONCALIERI, Con Nit 830.053.812-2, para ejecutar unos tratamientos silviculturales de Tala de (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Avenida Carrera 72 Bis No 24 C - 00, en la Localidad de Fontibón en Bogotá D. C.

Que el referido Acto Administrativo se notificó personalmente el día 17 de noviembre de 2017, al señor MARIO DE JESUS RESTREPO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No.2.473.341, y ejecutoriado el día 1 de diciembre de 2017.

Que mediante Concepto Técnico de seguimiento No. 02190 del 10 de febrero del 2020, la SDA- realiza seguimiento a la Resolución No. 02802 de fecha 11 de octubre de 2017, en el cual se encontró lo siguiente:

(...) Mediante visita realizada el día 02/12/2019, con acta de visita de campo N° ODR-20190494-15724 se verificó el tratamiento silvicultural autorizado Mediante la Resolución 02802 del 28-04-2017 por el cual se autorizó la Tala de dos (2) individuos aboreos de las especies (1) Acacia negra (Acacia decurrens), (1) Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum), a ALIANZA FIDUCIARIA FIDEICOMISO MONCALIERI. Con Nit No. 830053812-2 FMO y domicilio en dirección Cr 15 # 82 – 99. Se pudo verificar que los ejemplares arbóreos fueron talados técnicamente cumpliendo con lo autorizado. Mediante el radicado 2018ER214597 del 13/09/2018 en el cual adjuntan los soportes de pago por concepto de seguimiento, con recibo # 4175921 por valor de \$ 143.117 y el recibo # 4175911 por concepto de compensación, por tala de árboles valor de \$ 1.049.900. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de dicha Resolución, se solicitó el informe correspondiente al plan de manejo de avifauna, pero al momento de la visita no fue entregado, por lo tanto, se precede a realizar un oficio en el cual se requiera dicho documento, oficio correspondiente al proceso 4706646 En cuanto al registro fotográfico tomado se aclara que se tomaron fotos panorámicas dado que el proyecto de infraestructura ha tenido cambios sustanciales en el lugar de emplazamiento de los árboles objeto de seguimiento. No requirió salvoconducto.”

Que, revisado el expediente SDA-03-2017-305, con Radicado 2017ER89106 del 2017/05/16, se da alcance al radicada inicial adjuntado original del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3730421, con fecha de pago 2017/05/16, por valor de de Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos M/cte. (\$67.870), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

Que mediante Radicado 2018ER214597, de fecha 13 de septiembre del 2018, el señor ANDRES JUVENTINO SANCHEZ, en calidad de Autorizado del GRUPO SOLERIUM S.A., con Nit. 900.251.401-1 presentó solicitud para el cierre de la Resolución No. 02802 de fecha 11 de octubre de 2017, mediante el cual envían los recibos de pago por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$1.049.900**) M/CTE, a través del Recibo No. 3920288 del 05/12/2017, así mismo se realizó el pago por concepto de Seguimiento por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/CTE a través del Recibo No. 3920290 del 05/12/2017

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidenció mediante certificación expedida el día 28 de octubre de 2020, que se ha realizado el pago por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

AUTO No. 02088

PESOS **(\$1.049.900)** M/CTE, a través del Recibo No. 3920288 del 05/12/2017, así mismo se realizó el pago por concepto de Seguimiento por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS **(\$143.117)** M/CTE a través del Recibo No. 3920290 del 05/12/2017, por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONCALIERI, Con Nit 830.053.812-2, cumpliendo con las obligaciones contenidas en la Resolución No.02802 de fecha 11 de octubre de 2017.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo de las obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04577 del 2017/09/22 y lo establecido en la Resolución No. 02802 de fecha 11 de octubre de 2017, del expediente SDA-03-2017-305.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 02088

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*”

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: “*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible

AUTO No. 02088

de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-305**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-305**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-305**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONCALIERI**, Con Nit 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No 100-43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección de notificación consultada a través de la Ventanilla Única de la Construcción “VUC”, con fecha 25 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **GRUPO SOLERIUM S.A.**, con Nit 900.251.401-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 B No 116-16 Oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección de notificación consultada a través de la Ventanilla Única de la Construcción “VUC”, con fecha 5 de junio de 2017.

AUTO No. 02088

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-305

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201678 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/03/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/03/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------